

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: INV PAT 2021-00064.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 8 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Se excluya la pretensión 2° por encontrarse indebidamente acumulada.

Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Se aclare el acápite de PETICIONES de la demanda, indicando si lo que se pretende es, que una vez se obtengan los resultados de los exámenes de ADN, se cite al demandado a audiencia en la que se intentará el reconocimiento voluntario del menor involucrado en este proceso por parte de éste, audiencia en la que de aceptarse la paternidad, igualmente se determinará lo relacionado con la cuota alimentaria del menor, visitas y demás aspectos (art. 15 Ley 75 de 1968)

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

El presente auto se pone en conocimiento del señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7376f0efc549a2896efc9e7cc3ba234fd352f134f9bf8edd3e5506e6659f87
35**

Documento generado en 05/03/2021 04:07:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**